

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0009.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00140	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES "COACREMAT LTDA"	EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA	SIN LUGAR A TENER EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	30-ENERO- 2024	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN – PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte demandante, abogado IVÁN LENIN MUÑOZ M, presenta memorial al correo electrónico de este despacho judicial, mediante el cual manifiesta que allega certificación de recepción de la notificación personal, enviada al señor EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA, certificación que contiene:

- Fecha de correo electrónico procesado (7 de noviembre de 2023 a las 08:35:57);
- Fecha de correo electrónico entregado (7 de noviembre de 2023 a las 07:36:53);
- Fecha de correo electrónico abierto (7 de noviembre de 2023 a las 07:40:04);

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita se tenga por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deja constancia de que con la notificación personal se envió copia de la demanda con sus anexos en veinte (20) folios y copia del auto que libró mandamiento de pago en tres (3) folios, para un total de veintitrés (23) folios, tal como se menciona en el asunto de la certificación que se anexa.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante memorial recibido en fecha 12 de diciembre de 2023, el abogado IVÁN LENIN MUÑOZ M., aporta al despacho documentos y certificado de entrega de correo para la notificación personal del demandado EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA, expedida por la empresa de correos Pronto Envios, siendo que de la revisión de la documentación aportada, se observa que la notificación se realizó a la dirección de correo electrónico [ferney8710@hotmail.com](mailto:ferney8710@hotmail.com), el día 07 de noviembre de 2023.

Así mismo, el Juzgado evidencia en la solicitud efectuada y en el texto de la comunicación enviada al demandado, que la notificación se buscaba realizar según lo dispuesto en el artículo 8ª de la Ley 2213 del 2022; anexándose igualmente copia del auto del 26 de octubre de 2023 y copia de la demanda y anexos.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)"*  
Negrilla y subrayado fuera de texto.

En este orden de ideas, el Despacho advierte que la notificación personal remitida por la parte demandante no se acoge a los presupuestos exigidos por la norma anterior, dado que la parte interesada no expresa que la dirección electrónica [ferney8710@hotmail.com](mailto:ferney8710@hotmail.com) sea la utilizada por el demandado, sumado a lo anterior, se debe advertir, que ni en la demanda, ni posteriormente, se ha informado a este despacho la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni tampoco se han allegado las evidencias correspondientes que demuestren de dónde se obtuvo el correo electrónico al cual fue remitida dicha comunicación, incumpliendo con el requerimiento dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

De igual manera, tanto en la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, como en el certificado de entrega de correo expedida por la empresa de correos Pronto Envios, se señala que se remitió como anexos 23 folios, así: la demanda y anexos en veinte (20) folios y el auto que libra mandamiento de pago en tres (3) folios, sin embargo, teniendo en cuenta que en total se remitieron 23 folios como anexos, al despacho no le queda claro si en efecto se remitió la comunicación para notificación personal de fecha 01 de noviembre de 2023, que consiste en un (01) folio, cuestión que debe explicar la parte interesada.

Así las cosas, la notificación personal al demandado debe hacerse observando en su integridad las reglas del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se despachará de manera desfavorable la petición incoada por la parte demandante, dado que la comunicación para notificación personal no cumple íntegramente con lo preceptuado en las normas antes señaladas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SIN LUGAR a tener por realizada la notificación personal al demandado EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**LUIS ALEJANDRO MÓNCAYO GÁMEZ**  
**JUEZ**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00140

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES "COACREMAT LTDA"

Demandado: EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS

Hoy, 31 de enero de 2024



Secretaria